



ML ASESORIA ADUANAL



Tel.: (656) 215-3058

email.: lcimlopez@mlasesoriaduanal.com

web: mlasesoriaduanal.com

DECRETO QUE EXENTA EL PAGO DE IGI Y OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A MERCANCIAS DE LA CANASTA BASICA

Con el propósito de evitar situaciones económicas negativas derivadas de los efectos de la tendencia inflacionaria que está enfrentando el país, ha resultado necesario **exentar temporalmente** el pago de arancel y establecer **facilidades administrativas** en el procedimiento de importación de diversos productos que forman parte de la canasta básica, incluido el papel higiénico, y otros productos como fertilizantes e insumos que se utilicen para la elaboración de envases para bebidas y alimentos.

La exención del pago de IGI así como las facilidades administrativas otorgadas a los importadores deberá verse reflejado en el **precio al consumidor final**.

El presente decreto ha establecido 6 artículos para llevar a cabo su propósito los cuales se encuentran enlistados a continuación:

ARTICULO PRIMERO

En este artículo se establecen las mercancías que, identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la LIGIE, y que ingresen al territorio nacional para ser destinadas al régimen aduanero de **importación definitiva** por una "**Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica**" registrada en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica, están exentas del pago de arancel de importación.



ML ASESORIA ADUANAL



Tel.: (656) 215-3058
email.: lcimlopez@mlasesoriaduanal.com
web: mlasesoriaduanal.com

ARTICULO SEGUNDO

Se crea el **Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica**, a cargo del SAT, mismo que estará integrado por los importadores que este inscriba. Para estos efectos, el solicitante debe acreditar que:

- Está inscrito en el Padrón de Importadores a que se refiere el artículo 59, fracción IV, de la Ley Aduanera;
- Su actividad económica o sector productivo corresponde con las mercancías que importará;
- Ha importado las mercancías señaladas en el artículo primero de este decreto con anterioridad a la solicitud;
- Asume las obligaciones y compromisos de cumplimiento colaborativo correspondientes, y
- Cumple con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Para acogerse a los beneficios del presente decreto, será necesario que los importadores cuenten con la **Licencia Única Universal**, para lo cual deben estar inscritos y activos en el padrón señalado en este artículo.



ML ASESORIA ADUANAL



Tel.: (656) 215-3058

email.: lcimlopez@mlasesoriaduanal.com

web: mlasesoriaduanal.com

ARTICULO TERCERO

Previo al despacho aduanero, en la importación definitiva de las mercancías señaladas en el presente decreto, la **"Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica"** podrá acreditar ante el SAT el **cumplimiento** de la regulación o restricción no arancelaria correspondiente mediante escrito libre que contenga:

- I. La descripción de la mercancía que se pretende importar;
- II. Las regulaciones o restricciones no arancelarias a las que se encuentra sujeta y la aduana o sección aduanera por la cual se llevará a cabo la operación de importación;
- III. Las certificaciones con que cuenten las mercancías, y
- IV. La declaración, bajo protesta de decir verdad, que:
 - a) Las mercancías cumplen con las condiciones sanitarias y de inocuidad alimentaria que exigen las regulaciones y restricciones no arancelarias, incluidas, para el caso del maíz, las disposiciones de bioseguridad de organismos genéticamente modificados y, por lo tanto, que el importador se hace responsable del cumplimiento de dichas condiciones, y
 - b) Conoce las sanciones y responsabilidades en que incurriría por presentar documentación y declarar datos falsos ante la autoridad.



ML ASESORIA ADUANAL



Tel.: (656) 215-3058

email.: lcimlopez@mlasesoriaduanal.com

web: mlasesoriaduanal.com

ARTICULO CUARTO

El SAT, la ANAM, la Secretaría de Economía, la SADER a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, la Secretaría de Salud, a través de COFEPRIS, así como las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se deben **coordinar** para implementar las facilidades otorgadas en el presente decreto.

ARTICULO QUINTO

La **Procuraduría Federal del Consumidor** debe implementar las medidas de vigilancia necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de precios, con la finalidad de **contrarrestar** los efectos sobre los precios derivados de la **tendencia inflacionaria** en el marco de este decreto.

ARTICULO SEXTO

Las autoridades competentes, de oficio o a petición de la "**Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica**", llevarán a cabo el procedimiento para verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias de conformidad con la normativa aplicable.

SOMOS EXPERTOS EN OPERACIÓN ADUANERA, PERMITENOS AYUDARTE